



SELO QUARTO . AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y NUEVE.

necesaria para el fin de mi parte nos omo y degen
 der la Realias de su oficio que en este caso
 no le quedara vulnerada como lo a pedira el
 caso, solicitando con los demas Capitanes de la
 region a los dnos D. Alonso y D. Juan de que
 des de luego imbie el conde de Sues de terras
 forastero y espere la juridic^{ion} en dha Villa de
 Cuitar los Injion benen^{ta} y asia aqui en los
 naturales se an experimentad y tanto a N.
 Supp. que en caso de vacar y con benen^{ta} el
 hazer des de luego nombrar de Sues de terras fo
 rastro y espere la juridic^{ion} ordinaria en dha
 Villa desiva de mandas en cura de los testim^{os}
 y llevo presentados y sin embargo de la opoz^{ion}
 de D. Alonso Lopez y su hijo se la entregue
 a mi parte para que la espere como verdadero
 Cuidor de casa y mas antigua y varon de ofi
 cio librándole a este fin la buerra de D. Juan
 y sea necesaria con las multas y apertur^{as}
 benen^{ta} y de Juan de Sues = D. Juan de Sues =
 20 thomy Bellan = Diego Alonso Merino = La
 qual dha geriz^{ion} se manda llevar al nuestro fiscal
 en su Villa y de Nra Representaz^{ion} echa y lo
 vez de dha Villa de Sehegin (pidiendo no sea
 buse no mandas fuese a ella Sues de terras forastero

